



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00486-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Aporte cada uno de los documentos referenciados en el acápite de pruebas, comoquiera que los mismos no aparecen en los archivos digitales allegados a esta sede judicial por la oficina de reparto.
2. Compruebe haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, ello es, el concomitante envío de la demanda y sus anexos a su contraparte.
3. Aclare por qué pretende incoar la acción publiciana del artículo 951 del Código Civil si aquella está reservada para el poseedor regular de una cosa que se hallaba en la posibilidad de adquirirla por prescripción, y según lo narrado en la demanda, la calidad que ostenta la demandante es de usufructuaria y no de poseedora del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-249565. De ser el caso, adecue la acción.
4. Allegue avalúo catastral del bien objeto del litigio.
5. Presente juramento estimatorio según las condiciones establecidas en el artículo 206 del CGP y en atención a la solicitud de frutos perseguida en las pretensiones de la demanda.
6. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. y al de la parte demandada acorde con la normatividad ya referenciada.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 066 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1940a3ba1b0960defb059881aad402eafc37418bc8e853f774f75772d2b0ee

Documento generado en 28/09/2020 03:31:34 p.m.